

RESOLUCIÓN: OCTUBRE-001-SO-ISTRED-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas políticas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son derechos de las y los estudiantes acceder a una educación superior de calidad y pertinente;

Que, el artículo 85, ibidem, plantea que el Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes;

Que, en el Reglamento del Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) en su Artículo 66.- Sistema interno de evaluación estudiantil. - Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico;

Que el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil emitido por el CES, señala que: todas las IES deberán contar e implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes, el mismo que permitirá la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los estudiantes, propendiendo a evaluarlos de forma paulatina y permanente implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje: docencia, aplicación, y experimentación de los aprendizajes y trabajo autónomo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica,

RESUELVE:

INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

Expedir el:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DACVID

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1. Ámbito de aplicación. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todas las carreras del Instituto Superior Técnico Rey David, en adelante ISTRED, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamento de Régimen Académico (RRA), Reglamentación interna y otras normativas conexas.

Artículo 2. Objetivos. - Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Regular y orientar el proceso de evaluación estudiantil garantizando la transparencia y equidad, así como establecer procedimientos para la evaluación de los aprendizajes.
- b) Determinar en forma objetiva si los conocimientos, habilidades, destrezas y valores les permiten exitosamente a los estudiantes la continuidad de la carrera o los programas, apuntando a la integración eficaz en el mundo del trabajo

CAPÍTULO 11

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 3. La evaluación de los niveles. - de acuerdo a las normas establecidas en este reglamento y en concordancia con el modelo educativo del ISTRED se realizará considerando los siguientes componentes:

El valor cuantitativo asignado a cada una de las actividades de evaluación establecidas por el Instituto son las siguientes:

- a) Gestión del aprendizaje en contacto con el docente. - contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades. (40%)
- b) Gestión del aprendizaje autónomo. - contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados de aprendizaje; y, (30%)
- c) Gestión del aprendizaje práctico – experimental. - deberán ser evaluados en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados (30%)

Artículo 4. La promoción de los niveles se efectuará de conformidad con el currículo establecido y el reglamento del sistema de evaluación estudiantil expedido por el CES, considerando los siguientes parámetros:

- a) **Escala de valoración y equivalencias:** El ISTRED establece que las asignaturas, cursos o equivalentes han sido aprobados por los estudiantes acorde a lo que menciona el literal c), artículo 8 del Reglamento del Sistema de Evaluación expedido por el CES.

Escala	Equivalencia
9.0 - 10.0	Excelente
8,0 – 8,9	Muy Bueno
7.0 - 7.9	Bueno
6.0 - 6.9	Regular
01- 5,9	Deficiente

- b) **Registro de Calificaciones:** Los resultados de las evaluaciones estudiantiles una vez que se hayan revisado con los estudiantes, serán consignadas en el sistema académico institucional, con una calificación de uno a diez puntos podrán ingresar las calificaciones utilizando una décima (ejemplo 8,9).
- c) **Los profesores** deberán realizar el registro de notas en el sistema académico en un plazo no mayor a 24 horas posterior a las evaluaciones parciales mediante el registro físico de calificaciones finales, Insumos que son remitos a secretaría, acorde a lo que menciona el código de ética y disciplina del ISTRED. Los profesores que no hayan registrado por omisión las calificaciones en el sistema académico institucional en el

- plazo estipulado, se impondrá la multa del 10% de su remuneración mensual; y no se renovará el contrato al docente por servicios ocasionales en caso de reincidencia.
- d) **Validación de calificaciones;** La calificación que haya sido consignada por un profesor en el tiempo establecido, será considerada definitiva, si luego de transcurridos cinco (5) días hábiles desde su publicación en el sistema académico institucional y no se hubieran presentado reclamos por escrito.
 - e) **Rectificación de calificaciones:** Si la calificación registrada y publicada no correspondiese a la obtenida por el estudiante en el parcial, éste deberá solicitar por escrito al profesor de la respectiva asignatura la rectificación respectiva, quien a su vez solicitará por escrito al Coordinador de la Carrera se rectifique la calificación, en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles después de la publicación de las calificaciones.
 - f) **Aprobación de asignaturas.** - Para aprobar una asignatura el estudiante debe obtener un mínimo de catorce puntos (14.0) en la sumatoria de las dos calificaciones correspondientes al primer y segundo parcial, es decir si han obtenido la nota mínima aprobatoria de 7,0 y si han asistido por lo menos al 75% de las actividades académicas. Estos valores son el resultado del promedio de los dos parciales que se planifican durante un periodo académico ordinario. No se considera aproximaciones o redondeos para estos valores. En caso de que el estudiante no alcance la calificación requerida para la aprobación de asignaturas, se aplicará lo previsto en el literal h) del presente artículo respecto a la recuperación.
 - g) **Pérdida de asignaturas,** - Aquellos estudiantes que perdieron la asignatura por faltas, y que obtuvieron los valores comprendidos entre 0,1 y 3,9 puntos, resultado del promedio de los dos parciales, establecen la perdida de la asignatura.
 - h) **Recuperación:** Los valores comprendidos entre 4,0 y 6,9 puntos, resultado del promedio de los dos parciales, obligarán a cada estudiante a rendir las evaluaciones de recuperación, la evaluación de recuperación será sobre 10,0 puntos y se promediará con la nota final de los dos parciales, la misma que debe superar la base imponible de 7,0 puntos para la aprobación de la asignatura.
 - i) **Para presentarse al examen de recuperación (supletorio),** el estudiante deberá adquirir una solicitud y esta debe ser mostrada como habilitante a la rendición del examen supletorio
 - j) **Aquellos estudiantes** de alto rendimiento académico que se sustente con promedio igual o mayor a 9,0 en el ciclo culminado podrá acceder a un examen de mejoramiento mediante solicitud escrita al coordinador de la carrera, y se rendirá en la misma fecha de los exámenes de recuperación La nota final será la obtenida en el examen de mejoramiento, siempre y cuando la calificación sea mejor a la del promedio inicial, caso contrario la nota final que prevalecerá será la del promedio inicial
 - k) **Cada ciclo académico** tendrá una duración de 16 semanas, de las cuales en la semana 8 se realizará la primera evaluación y en la semana 16 la segunda evaluación,

Artículo 5, De la asistencia. Para presentarse al examen final (segundo parcial), el estudiante deberá acreditar un mínimo de 75% de asistencia a clases.

Artículo 6. Justificaciones para evaluaciones atrasadas (exámenes, trabajos y deberes).

- En casos excepcionales y debidamente justificados, los estudiantes podrán solicitar al coordinador de la carrera la rendición de la evaluación aplicada, la cual será autorizada para ser evaluada sobre el mayor puntaje, de no justificar la inasistencia al parcial, se registrará en el acta las calificaciones obtenidas en los otros aportes. La solicitud será presentada en el término de 48 horas posteriores a la recepción de la evaluación con los documentos justificativos relacionados a:

En caso de enfermedad o imposibilidad física: certificado médico avalado por los centros de salud debidamente comprobado;

- a) Calamidad doméstica debida y legalmente comprobada; se considerará calamidad doméstica, la enfermedad de los padres, de el/la cónyuge, hijos, accidentes en el hogar, daños como incendios, robos, inundaciones y demás siniestros que afecten gravemente la propiedad y bienes del estudiante; presentando los documentos pertinentes,
- b) Fuerza mayor; por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, presentando el acta de defunción.

Artículo 7. Difusión. - Las fechas para la evaluación de los aprendizajes, así como la entrega de resultados deberán ser difundidos de manera oportuna y publicados por secretaría en el mural de información institucional, con base al calendario académico

Artículo 8. Tipos de evaluación. - Los tipos de evaluación son los siguientes:

- a) **Evaluación diagnóstica no cuantitativa:** Se realiza en la primera semana de iniciado el ciclo académico, servirá para determinar el nivel previo de conocimientos y habilidades que tiene el estudiante, necesarias para el desarrollo de una asignatura determinada. Podrá realizarse en la modalidad teórica o teórico - práctica y la calificación resultante no será parte de la evaluación de los parciales.
- b) **Evaluación formativa o de proceso:** Es la que retroalimenta al estudiante y al profesor sobre el progreso del estudiante en los resultados de aprendizaje y la identificación de problemas más comunes de aprendizaje para solucionarlos. Se realiza durante todo el proceso de aprendizaje y se encuentran en sus variantes: evaluaciones escritas, lecciones orales, exposiciones, talleres, ensayos, ensayos académicos, consultas bibliográficas, trabajos de campo, prácticas de laboratorio, cursos, seminarios, visitas a empresas, actividades de investigación.
- c) **Evaluación sumativa:** Se realizará al finalizar cada parcial conforme a las fechas previstas en el calendario académico.

Artículo 9. Del arrastre. El estudiante que no obtuviere la nota final mínima de 7,0 en una o más asignaturas, tiene derecho a matricularse en el curso superior con los arrastres pendientes, siguiendo los siguientes parámetros:

- a) Un estudiante puede tener hasta un número máximo de tres arrastres en el ciclo académico y se podrá matricular en el próximo nivel correspondiendo a segunda matrícula, en el caso de que pierda en más de tres materias, el estudiante no podrá matricularse en el siguiente ciclo académico hasta aprobar las materias pendientes;
- b) Los arrastres pendientes de las materias podrán ser tomados en el inter-ciclo si la institución lo considera pertinente bajo aprobación de órgano Colegiado Superior, caso contrario, deberá ser tomado en el curso regular para no alterar el ordenamiento de secuencia y el estudiante deberá matricularse en el nivel de la asignatura de arrastre. En caso de que el estudiante no se presente a recibir la materia de arrastre en el plazo que se estipula y esta es pre-requisito de alguna otra, no podrá recibir la asignatura de secuencia hasta superar la materia objeto de arrastre;
- c) Acorde a los estatutos del ISTRED, en el establecimiento de políticas para determinar o modificar derechos, tasa y aranceles y de Aprobar el sistema diferenciado de cobro de matrículas, aranceles y derechos, así como los valores a cobrarse a cada año por estos conceptos; se determina que: Si la Institución creyera conveniente la organización de periodo inter-ciclos, este tendrá un costo del 35% del valor total del ciclo académico,
- d) De reprobar la materia de arrastre, el estudiante deberá matricularse por tercera y última oportunidad en el nivel de la asignatura de arrastre,
- e) Para matricularse en asignaturas de arrastre por segunda y tercera matrícula el estudiante deberá realizar el trámite mediante solicitud y derecho pidiendo el mismo.

Artículo 10. De las recalificaciones. La recalificación de los exámenes es un derecho del estudiante y se procederá de la siguiente forma,

- a) El estudiante solicitará al Coordinador de Carrera por escrito la recalificación del examen en un plazo no mayor a 48 horas luego de la publicación de las calificaciones o de la revisión del examen.
- b) La solicitud pasará a conocimiento del Vicerrectorado para ser estudiada y resolver el procedente. El profesor cuyo examen es sujeto de recalificación será citado por cualquier medio para que presente su apreciación por escrito en forma inmediata, el mismo que deberá ser conocido y analizado por el Órgano colegiado Superior;
- c) Una vez resuelto, el Órgano colegiado Superior nombrará una comisión de dos docentes y el representante del departamento de Bienestar Institucional para la recalificación del examen, en caso de que proceda;
- d) Rector y Vicerrector, son los únicos autorizados, en asentar la nota de recalificación

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Órgano Colegiado Superior en base a lo establecido por la LOES, Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto del **ISTRED** y Reglamentos Internos.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de H. Órgano Colegiado Superior.

TERCERA: Luego de aprobado el presente Reglamento será publicado en la página WEB Institucional y en los medios de comunicación institucionales para el conocimiento de todos.

Dada en la ciudad de Daule, a cinco (5) días del mes de octubre de 2023, en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico Rey David


Ab. Bayardo Caicedo González

Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David




Ing. Epsy Alvarado Arévalo

Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David

